

Secretaría. 15-02-2024.

Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, informándole que la parte solicitante presentó recurso de reposición en contra del auto que decreta la terminación, al cual se le dio traslado por fijación en lista el 12 de septiembre de 2023.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, quince (15) de febrero de (2024)

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	RODRIGO MARTINEZ PLATA
ABSOLVENTE:	CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00095-00
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO PARA DECIDIR

Pasará el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante en contra del auto mediante la cual el Juzgado ordenó la terminación de la prueba extraprocésal.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso *sub examine*, se tiene que, en el marco de la presente solicitud de prueba extraprocésal, mediante auto del 14 de julio de 2023, esta agencia judicial resolvió decretar la terminación de la solicitud de prueba anticipada, pues la audiencia de interrogatorio de parte fue señalada en fecha 21 de febrero de hogaño, sin que el absolvente se hiciera presente.

Ahora bien, alega el recurrente, que este recinto judicial debió declarar la confesión presunta, pues el ordenamiento jurídico establece la práctica de interrogatorio como prueba anticipada para constituir una prueba de confesión del absolvente y, que en el caso concreto se pretende iniciar una acción ejecutiva por los valores que representan cada uno de los hechos en que se fundan las preguntas asertivas del pliego.

De conformidad al artículo 205 del Código General del Proceso, el cual establece que;

"Artículo 205. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

Al legislador mencionar en el anterior artículo, en su inciso primero que "La Inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los

hechos susceptibles de prueba de confesión". Está haciendo referencia a las consecuencias a que se ve sometido el absolvente al no comparecer a la diligencia programada, de igual forma, a que este no haya anexado al proceso excusa que de soporte a su no asistencia.

Dicho lo anterior y, una vez estudiado el sustento del recurso, le asiste razón al recurrente al considerar desacertada la decisión tomada por parte de este recinto judicial, a través de providencia calendada 14 de julio de 2023, por lo que se accederá a su solicitud y, en consecuencia se **repondrá** tal decisión.

Ahora bien, para efecto de dar estricta aplicación a la norma legal transcrita, procede el Despacho a leer el cuestionario remitido previamente a la audiencia, a través del correo electrónico de recepción de memoriales, el día 20 de febrero de 2023, encontrando que el cuestionario lo componen 16 preguntas, las cuales se calificarán para determinar si es procedente su formulación.

Asimismo, se analizará si las preguntas formuladas en el cuestionario escrito son asertivas admisibles, por lo que se procederá a su revisión, así:

1. Diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que usted conoce al señor Rodrigo Martínez Plata. **NO ES UNA PREGUNTA ASERTIVA.**
2. Diga al despacho y yo afirmo que sí, que usted celebró un contrato de promesa de compraventa con el señor Rodrigo Martínez Plata en fecha 19 de noviembre de 2015, tal como consta en el documento que se le coloca de presente, denominado brisas del río. **NO ES UNA PREGUNTA ASERTIVA.**
3. Diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí, que dentro del contrato de promesa de compraventa que se coloca de presente, se hizo el negocio por valor de (\$90.000.000) NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L. **SE PRESUME CIERTA.**
4. Diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que dentro del contrato de promesa de compraventa usted pagó la suma de \$40.000.000, CUARENTA MILLONES DE PESOS como anticipo del precio de la venta, tal como se pactó en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa de fecha 19 de septiembre de 2015. **NO ES UNA PREGUNTA ASERTIVA.**
5. Diga al despacho como es cierto, si o no y yo afirmo que sí, que usted dentro del contrato de promesa de compraventa, se comprometió a pagar la suma de (50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS el día diecisiete de enero del año 2016, para completar el restante del precio del valor de la venta. **SE PRESUME CIERTA.**
6. Diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí, que usted incumplió con el pago de los \$50.000,000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS el día diecisiete de enero de 2016, al señor Rodrigo Martínez Plata, tal como se comprometió en el contrato de promesa de compraventa de fecha 19 de septiembre de 2015, en la misma cláusula segunda. **SE PRESUME CIERTA.**
7. Diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí, que dentro del contrato de promesa de compraventa entre usted y el señor Rodrigo Martínez Plata, se estableció como cláusula penal, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS, por el incumplimiento, tal como aparece en la misma cláusula segunda del documento que se le coloca de presente. **SE PRESUME CIERTA** respecto de lo siguiente: **Diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí, que dentro del contrato de promesa de compraventa entre usted y el señor Rodrigo Martínez Plata, se estableció como cláusula penal, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS.**
8. Diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí, que dentro del contrato de promesa de compraventa entre usted y el señor Rodrigo Martínez Plata, de fecha 19 de septiembre de 2015, se estipuló que ante cualquier incumplimiento en el pago de los \$50.000.000, que por cualquier motivo no cancele en la fecha estipulada, se reconocería intereses mensuales del tres (3) % por ciento. **SE PRESUME CIERTA.**
9. Diga al despacho como es cierto, sí o no y yo afirmo que sí, que el señor Rodrigo Martínez Plata, le hizo a usted la entrega del bien inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, en fecha 22 de noviembre de 2015. **SE PRESUME CIERTA.**

10. Diga al despacho como es cierto, sí o no y yo afirmo que sí que usted tiene pleno conocimiento que el señor Rodrigo Martínez Plata, no ha solicitado el predio dado en venta a usted, en restitución de tierras, tal como consta en el documento que le coloco de presente emanado de dicha unidad de restitución de tierras de santa marta, en el cual se indica con toda precisión que el señor Rodrigo Martínez Plata, no aparece reclamando el predio que le fue dado en venta a usted. **SE PRESUME CIERTA** respecto de lo siguiente: **Diga al despacho como es cierto, sí o no y yo afirmo que sí que usted tiene pleno conocimiento que el señor Rodrigo Martínez Plata, no ha solicitado el predio dado en venta a usted, ante la Agencia De Restitución de Tierras.**
11. Diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que el señor Rodrigo Martínez Plata, le ha hecho a usted varios requerimientos escritos a través de su abogado, para que usted le pague los \$50.000.000 del precio de la venta, del predio brisas el rio. **NO ES UNA PREGUNTA ASERTIVA.**
12. Diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que el señor Rodrigo Martínez Plata, le ha hecho a usted varios requerimientos escritos a través de su abogado, para que usted le pague los intereses mensuales tal como lo establecieron en el contrato de promesa de compraventa. **NO ES UNA PREGUNTA ASERTIVA.**
13. Diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que el señor Rodrigo Martínez Plata, le ha hecho a usted varios requerimientos escritos a través de su abogado, para que usted le pague los valores correspondientes a la cláusula penal del contrato de promesa de compraventa, del 19 de septiembre de 2015, por valor de \$9.000.000. **NO ES UNA PREGUNTA ASERTIVA.**
14. Diga al despacho como es cierto y yo afirmo que sí, que usted ha utilizado como excusa para no pagar los \$50.000.000 CINCUENTA MILLONES DE PESOS al señor Rodrigo Martínez Plata, diciendo que el ingreso a la unidad de restitución de tierras el predio brisas del rio. **NO ES UNA PREGUNTA ASERTIVA.**
15. Diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí que usted está equivocado cuando piensa y dice que el señor Rodrigo Martínez Plata, está pidiendo el predio brasas del rio en proceso de restitución de tierras. **NO ES PROCEDENTE EL INTERROGANTE.**
16. Diga al despacho como es cierto sí o no y yo afirmo que sí, que usted ha incumplido con el pago de los \$50.000.000, por creer que el predio está solicitado en proceso de restitución de tierras, por parte del señor Rodrigo Martínez Plata. **SE PRESUME CIERTA.**

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 14 de julio de 2023, proferido en el marco de la presente solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, incoada por RODRIGO MARTINEZ PLATA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Presumir como ciertos los interrogantes contenidos en los numerales tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y dieciséis, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 005 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 16 de febrero de 2024 , a las 8:00 a.m.
JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18f62c1f76259f0fb8e1801dd98c35b84e860792dbb19ff5b2750bec349c37e**

Documento generado en 15/02/2024 07:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>